

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

561/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Administración

Fecha de presentación del recurso

19 de marzo del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**28 de abril de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... no me respondieron la información solicitada... me preguntó si la información que solicitaba era “con o sin concurrencia del Comité” a lo cual respondí en el tiempo establecido, sin embargo ya no tuve ninguna respuesta” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **561/2021**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **561/2021**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 1º primero de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante el sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, generándose el folio número 01557421.

2. Derivación de competencia. Una vez realizados los trámites internos, con fecha 04 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó **INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de información, remitiéndola al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**.

3. Respuesta. Con fecha 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a través del correo electrónico proporcionado por el entonces solicitante, en sentido **AFIRMATIVO**.

4. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 19 diecinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la ciudadana interpuso **recurso de revisión** mediante correo electrónico oficial cynthia.cantero@itei.org.mx, el cual se registró bajo el folio interno 02036.

5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 561/2021**. En ese tenor, se turnó dicho recurso de revisión para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

6. Se admite y se requiere Informe. El día 24 veinticuatro del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, se requirió al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y ofreciera los medios de prueba** que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/321/2021** el día 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho efecto.

7. Se recibe informe y se ordena continuar con el trámite ordinario. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 13 trece de abril del año en curso; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación al medio de impugnación que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, con fecha 20 veinte de abril del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	18 de marzo del 2021
Surte efectos la notificación	19 de marzo del 2021
Inicia término para interponer recurso	22 de marzo del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	23 de abril del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19 de marzo del 2021
Días inhábiles	29 de marzo al 09 de abril del 2021

Es menester señalar que, de conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/002/2021 y AGP-ITEI/014/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 29 veintinueve de marzo al 09 nueve de abril, del año 2021 dos mil veintiuno.

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. **Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;**

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“Se solicita la lista de organizaciones que participaron en la licitación pública local LPL 0217/2020 para la " Contratación de servicios de talleres y diplomados para la Secretaría del Sistema de Asistencia Social" así como la documentación presentada por cada una y la justificación de la adjudicación, correspondiente al programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil" 2020 de la SSAS" (sic)

Por su parte el sujeto obligado con fecha 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitió y notificó respuesta en sentido AFIRMATIVO, de la cual se desprende de manera medular lo siguiente:

En mérito de lo anterior, esta Unidad de Transparencia realizó una prevención a dicha solicitud el pasado día 05 cinco de marzo del año 2021. Solventando dicha prevención y recibiendo oficialmente el día 08 ocho del mismo mes y año, manifestando el solicitante lo siguiente:

"...Contestando a la pregunta sobre si la solicitud de la licitación se refiere a "con o sin concurrencia del Comité". La respuesta es: ambas opciones, con y sin concurrencia del comité, así como las que no estén contempladas en la ley..." (Sic).

En razón de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección General de Abastecimientos dependiente de esta Secretaría de Administración, posible área generadora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido en esta Unidad de Transparencia, por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

En cumplimiento con lo señalado por los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracción IX y párrafos último y penúltimo del mismo numeral de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada mediante el Decreto número 27213/LXII/18, aunado a lo establecido en los artículos 19, 21 y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y los artículos; 24, punto 1, fracción II; 25, punto 1, fracción VII; 31, punto 1; 32, punto 1, fracciones III y VIII; 84, punto 1; 85, 86, punto 1, fracción I, y 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que suscribe me

encuentro facultada para recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se formulen o tuman a este sujeto obligado.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que el sentido de la Respuesta a la misma es AFIRMATIVO, con base en lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran bajo la Dirección General de Abastecimientos de esta Secretaría de Administración; se desprende de la misma que, el listado de las organizaciones que participaron, así como la relación de la documentación presentada y la justificación de la adjudicación, se encuentran dentro del fallo, mismo que se encuentra publicado y disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://administracion.jalisco.gob.mx/lpl-0217-2020-sc>

Como se muestra en la siguiente impresión de imagen de pantalla:

LPL 0217-2020 SC

Compartir

Resumen:

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES Y DIPLOMADOS PARA LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL

Bases:

base_bas_bas_0217_2020_sc.pdf

Fallo/Resolutivo:

fallo_lpl_0217_2020_sc.pdf

Contratos:

R_204-20_lpl_0217_2020_sc.pdf

Nota:

PARTIDA PRESUPUESTAL: 4451

Lo anterior, de conformidad a los numerales 2 y 3 del dispositivo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entre otras cosas prevé, que toda información que se encuentre publicada en medios electrónicos bastará con que se proporcione la fuente para que se dé por satisfecha la solicitud, y que la información se entrega en el estado que se encuentra y no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo anterior, la ahora recurrente presento recurso de revisión externando el siguiente agravio:

"... no me respondieron la información solicitada... me preguntó si la información que solicitaba era "con o sin concurrencia del Comité" a lo cual respondí en el tiempo establecido, sin embargo ya no tuve ninguna respuesta" (sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó lo siguiente:

2.- Al recibir la solicitud de información se le otorgó el número de expediente interno **UT-SECADMÓN-164/2021**, para posteriormente proceder a realizar el análisis correspondiente, derivando la misma a la Dirección General de Abastecimientos, quien luego de analizar lo requerido, solicitó a la Unidad de Transparencia para que se realizara una prevención; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 30 del reglamento de la ley antes citada, se realizó la prevención el día 05 cinco de marzo del presente año, solventando la prevención el día 08 del mismo mes y año.

3.- La solicitud fue nuevamente derivada a la Dirección General de Abastecimientos, dando contestación en tiempo y forma el día 18 dieciocho del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior una vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran bajo la Dirección General de Abastecimientos, perteneciente a este Sujeto Obligado. La notificación y entrega de la información se realizó por medio del correo electrónico al solicitante en ésta misma fecha.

(...)

Ahora bien, tal como lo menciona el entonces solicitante, este Sujeto Obligado realizó una prevención en los términos detallados en los antecedentes del presente informe, sin embargo, contrario a lo manifestado por el recurrente, **la respuesta a la solicitud fue notificada mediante correo electrónico el día 18 de marzo del presente año**. Dicha respuesta se identificó con el número de oficio SECADMÓN/UT/257/2021.

Es importante mencionar que, la respuesta a la solicitud de información se notificó al mismo correo electrónico al que se realizó la prevención, la cual fue solventada por el ahora recurrente por este mismo medio, por lo que se puede concluir que el correo electrónico proporcionado, fue el medio idóneo para la notificación de la respuesta por parte de la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, el sujeto obligado remitió la impresión de pantalla, a través de la cual se hace constar que efectivamente notificó la respuesta a la solicitud de información el día 18 dieciocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, en sentido **AFIRMATIVO**.



Unidad de Transparencia SA <transparencia.secadmon@jalisco.gob.mx>

Notificación electrónica de respuesta, Exp. UT-SECADMÓN-164/2021

1 mensaje

Unidad de Transparencia SA <transparencia.secadmon@jalisco.gob.mx>

18 de marzo de 2021, 15:28

Para:

Cco: Cesar Alejandro Gutiérrez Mora <cesar.gutierrez@jalisco.gob.mx>, Cynthia Susana León González <cynthia.leon@jalisco.gob.mx>, Yohana Gutiérrez Ávila <yohana.gutierrez@jalisco.gob.mx>

Solicitante

Presente.

Buenas tardes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, fracción III; 83 punto 2 fracciones III y IV, y 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 105 fracción I y 107 del Reglamento de la Ley antes citada; es por ello que, por esta vía se remite copia digital de la Respuesta a su solicitud de acceso a la información, con número de **Exp. UT-SECADMÓN-164/2021** dictada el día 18 dieciocho de marzo del año en curso, por lo anterior, se le solicita acusar de recibido por esta vía.

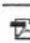
De igual manera anexo link para su consulta:

<https://administracion.jalisco.gob.mx/lpl-0217-2020-sc>

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración

 **Oficio de Respuesta Exp. UT-SECADMÓN-164-2021.pdf**
1103K

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En el único agravio presentado por la parte recurrente, se duele de que no tuvo respuesta a la solicitud de información, sin embargo, dicha situación no acontece ya que el sujeto obligado a través de su informe de Ley, acreditó que notificó dicha respuesta el día 18 dieciocho de marzo del año en curso, tal y como quedó demostrado en los párrafos que anteceden.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios de la parte recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN/ 561/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

fadrs